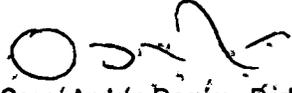


**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 28° Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído del 21 de septiembre de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado 25 de octubre del mismo año. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00617, Proceso Ejecutivo, seguido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, contra JOSELIN REINA GALLO.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que, la FINANCIERA COMULTRASAN, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Joselin Reyna Gallo; y como título de recaudo se anexaron copias de los pagarés N° 112-0024-003372742, y 042-0024-003827793, y las correspondientes cartas de instrucciones, suscritos el 21 de junio de 2019 y el 23 de diciembre de 2020; respectivamente.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos a través de mensaje de datos, y remitirla a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, señala que, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en los mensajes de datos, que tengan relación con el proceso y deben aportarlas cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- a) Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, los títulos valor -Pagarés N° 112-0024-003372742, y 042-0024-003827793-, y sus correspondientes cartas de instrucciones, suscritos por el demandado, el 21 de junio de 2019 y el 23 de diciembre de 2020, por valor de \$1.000.000 y 6.408.007, respectivamente
- b) Deberá precisar, a través de dichos títulos valor pagarés N° 112-0024-003372742, y 042-0024-003827793; exactamente que obligaciones se pretende ejecutar, indicando valor desembolsado, si se pactó por instalamentos, a cuantas cuotas y fecha de vencimiento de cada una de ellas; se realizaron abonos, fecha en que se realizaron y la manera en la que fueron imputados, de cada uno de ellos.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

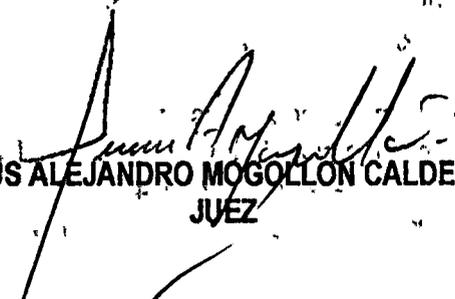
**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, contra JOSELIN REINA GALLO, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

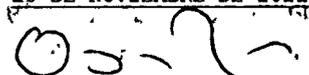
Notifíquese,

  
**JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON**  
JUEZ

**NÓTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 100 hoy,

10 DE NOVIEMBRE DE 2021

  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARRBOSA  
SECRETARIO